

26. Leg 19 - Universidad / 0. 1522

1522

DISCURSO

COMPUESTO

PARA EL EJERCICIO DEL GRADO DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE DERECHO, SECCION CIVIL Y CANÓNICA,

y leído

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR SU INVESTIDURA

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

POR EL LICENCIADO

D. DIDIO GONZALEZ IBARRA.

MADRID:

Imprenta de J. M. Ducazcal, plazuela de Isabel II, núm. 6.

1859.

DI. GUISO

COMPLETO

PARA EL TÍTULO DE MAESTRO DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE DERECHO, ECONOMÍA Y CIENCIAS

Y LETRAS

EN EL AÑO ECONOMICO DE 1870 EN INVESTIDURA

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

CON EL TÍTULO DE

D. DIONISIO GONZALEZ BARBA

MADRID:

Imprenta de D. J. de la Cruz, plaza de San Juan, 11, núm. 6.

1870

Al Sr. D. Mariano Moral
de su apuro amigo

El autor


e-2-26

TEMA NÚM. 33.

¿Hay en los hombres y en las naciones derechos imprescriptibles,
contra los cuales no pueden prevalecer el acuerdo contrario, ni
los errores de las naciones?

Mr. J. M. ...
The ...

THE ...

...

DISCURSO

COMPUESTO

PARA EL EJERCICIO DEL GRADO DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE DERECHO, SECCION CIVIL Y CANÓNICA,

y leído

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR SU INVESTIDURA

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

POR EL LICENCIADO

D. DIDIO GONZALEZ IBARRA.

MADRID:

Imprenta de J. M. Ducazcal, plazuela de Isabel II, núm. 6.

1859.

HTCA

U/Bc LEG 19 n°1522



1>0 0 0 0 6 0 9 8 7 3

UVA. BHSC. LEG 19 n°1522

DISCURSO

CONSTITUCION

EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DE NUESTRO

PAIS Y EN LA DEFENSA DE NUESTROS INTERESES

Y

EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DE NUESTRO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EN EL EJERCICIO

DE PEDRO GONZALEZ IBAÑETA

DISCURSO

EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DE NUESTRO

Y

No se cumpla la ley escrita contra la ley natural: «ca el derecho natural se debe guardar; en lo que no fallaron en el derecho natural, escribieron, y pusieron los hombres Leyes.»

LEY CCXXXVIII DEL ESTILO.

Excmo. é Illmo. Sr.

DESDE el instante mismo en que existe el sér inteligente y racional, síntesis de la gran obra de la creacion, se nos manifiesta en él el carácter general de persona, ó la cualidad de un sér dotado de razon y libre voluntad; cualidad, que presentándole con un fin propio, no permite sea tratado como cosa, como medio. El panteísmo y materialismo se oponen á esta verdad, el primero no viendo en el hombre sino una simple manifestacion del Sér absoluto ó de la sustancia divina, y desconociendo en él el principio individual, sustancial, constantemente distinto de Dios, le confunde con la Divinidad, y por consiguiente le niega la libertad y responsabilidad moral; el segundo privándole de la razon, como facultad de concebir lo que es eterno, absoluto, infinito, limitando su inteligencia á la percepcion y combinacion de hechos particulares, le degrada hasta la condicion del bruto. Tanto uno como otro conducen á consecuencias, que destruyen la personalidad humana, y con ella la posibilidad de la existencia de dere-

cho; la que no puede tener lugar, sino considerando al hombre dotado de los nobles atributos de la inteligencia y libertad, y viviendo en relaciones con sus semejantes, como estado necesario y natural, en el cual, encontrando seres que se le parecen enteramente, comprende que tiene la obligacion de respetarles y el derecho de ser respetado por ellos, que entre él y ellos hay identidad, y por lo tanto igualdad de derechos y deberes.

Profundizando de este modo la base del derecho hasta la conciencia del hombre, que como ser inteligente y libre debe hacer el bien y evitar el mal, nocion fundamental que radica en aquella y preside sus acciones en todos los momentos de su vida, se le asigna fundamento mas sólido que el principio de sociabilidad de Puffendorf, que el de benevolencia de Cumberland, que el de conservacion y perfeccion de Wolf, que el poder del individuo de Spinosa, que el interés de Hobbes, que la utilidad de Bentham, que el sentido moral y la intuicion intelectual de la escuela escocesa, que la libertad de cada uno, conciliable con la libertad de todos, del filósofo de Königsberg, que la voluntad absoluta de Hegel, que los precedentes, usos, costumbres y sucesivo desarrollo de los pueblos de la escuela histórica, que la revelacion de la escuela mística. Y á pesar de fundar el derecho en la moral y como esta en la naturaleza humana, son ciencias que sin embargo no deben confundirse, como lo hicieron casi todos los escritores de la escuela naturalista de fines del siglo xvii y principios del xviii; la moral es ciencia interna; el derecho ciencia esterna; abraza la una deberes para con Dios, para con nosotros mismos y para con los demás; se limita el otro á los de esta última clase; en el derecho puede haber coaccion exterior para el cumplimiento del deber; en la moral no, y como gráficamente esplica Ortolan y de una manera ingeniosa y exacta: «El derecho positivo, el natural y la moral, son tres círculos concéntricos, el mayor de los cuales es la moral.»

Ese carácter racional y libre que hemos señalado al hombre, que le da su dignidad natural, inalienable, imprescindible, que es origen de las nociones de lo justo y de lo injusto, es tambien la causa productora de derechos comunes á todos los seres, que poseen semejante noble cualidad; derechos, que como fundados en su naturaleza, son naturales, esenciales, fundamentales, primitivos, imprescriptibles; na-

cen con él; les posee respecto á todos; es decir, respecto á la sociedad como tal que debe consignarles y garantizarles; puede hacerles valer en todas circunstancias; ante quien sea; y sin necesidad, para hacerles reconocer, de un acto de parte suya ó de parte de los demás; inherentes á su organizacion moral, pertenecen á cada uno independientemente de toda concesion del individuo ó de la sociedad, y son condicion precisa para concebir al hombre y á la humanidad: á diferencia de los derechos hipotéticos derivados ó adquiridos, que solo existen en determinadas circunstancias; patrimonio de la voluntad pueden ser variables y distintos en los hombres; no resultan inmediatamente de su naturaleza, sino que su adquisicion supone un hecho exterior, un acto que les produzca; habiendo entre unos y otros la misma diferencia que hay entre lo general y lo particular, lo absoluto y lo relativo, lo necesario y lo contingente, los principios y las deducciones.

Los Estados, como verdaderas personas morales, son sujetos tan capaces de derechos, como lo es una persona fisica, y aunque estos derechos se ejerzan en mayor escala, son análogos á los del hombre individual. La sociedad posee, pues, lo mismo que cualquiera individuo, derechos naturales, esenciales, fundamentales, primitivos, imprescriptibles, cuyo título, fundado como en aquel en su misma naturaleza, no puede perderse por ningun hecho, por ninguna accion, siendo nulas las convenciones y acuerdos que tiendan á destruirle en todo ó en parte, presentando, por lo tanto, estos derechos el carácter de inalienabilidad é imprescriptibilidad que presenta la causa que les produce.

Así, contestar á la pregunta comprendida en el tema elegido, para dar cumplimiento á este acto y que dice: «*¿Hay en los hombres y en las naciones derechos imprescriptibles, contra los cuales no pueden prevalecer el acuerdo contrario, ni los errores de las naciones?*» Creemos no ofrezca dificultad al proponerla en sentido afirmativo, como claramente resultará comprobado con la especificacion sucesiva que de cada uno de ellos hagamos, empezando primero por los que existen en el hombre y continuando por los de las naciones.

El hombre, Excmo. é Illmo. Sr., sér dotado de razon y reflexion, capaz de determinarse segun las nociones suministradas por sus fa-

cultades, á diferencia de los animales que obran necesariamente, impulsados por las sensaciones que experimentan, sin poder razonar sobre ellas, ni dominarlas por medio de la reflexion, es un sér libre; posee la facultad de hacer ó dejar de hacer las acciones queridas, pudiendo ceder ó resistir los motivos que solicitan la determinacion, y aceptar ó repudiar los fines á que tienden; pero la libertad no es mas que una facultad, y como toda facultad debe aplicarse á un objeto, á la consecucion de un fin cualquiera, el que el hombre debe proseguir por ella, es el cumplimiento de su destino individual y social, haciendo el bien y evitando el mal; por tanto, el derecho de *Libertad*, primero y principal de los derechos imprescriptibles y fundamentales del hombre, es la facultad de hacer cuanto convenga á su desarrollo, sin perjudicar á los demás. El dominio del bien es infinito; cuando el hombre se trasporta á este terreno, su esfera intelectual se engrandece, sus miras se ensanchan, y con ellas el campo de su libertad: el hombre, cuando obra en vista del bien general y por solo el motivo del bien, desechando todo interés personal, es cuando únicamente es libre en la verdadera acepcion de la palabra. Jesus dijo, como ha observado un célebre aleman, sereis libres por la verdad: efectivamente, el bien moral debe hacerse desinteresadamente; debe hacerse el bien por cumplir la ley del deber; cuando se conoce que hay leyes armónicas, universales, que deben cumplirse, porque es la voluntad de la Providencia, entonces la libertad es armónica y brilla en todo su esplendor. Tal es la naturaleza de la libertad del hombre.

No se hace buen uso de ella, sino cuando se aplica á uno de los fines racionales de la vida, comprendidos en el fin general de la humanidad; de aquí que la libertad toma tantas calificaciones como son los diferentes fines sociales; libertad para el comercio, para la industria y demás que se mueven sin perjudicar, y sí en armonía con las leyes del bien universal. Estos fines, así como los medios por los cuales pueden conseguirse, deben dejarse á la eleccion del individuo; destruir la libertad por la providencia, destino, fatalidad, necesidad y fijar é imponer al hombre previamente su vocacion especial y sus peculiares medios, seria considerarle como á un sér desprovisto de razon; seria desconocer que al lado de lo absoluto, necesario, superior, subsiste la actividad individual del hombre; seria olvidar completamente una

de las ideas evidentes é indudables que posee la humanidad de acuerdo con los designios del Criador; seria quitar al hombre dos de las condiciones inseparables de sus actos, la moralidad y responsabilidad, elementos necesarios para que haya imputabilidad; seria, en fin, destruir la obra de toda legislacion, al negar el principio que es su fuente única, resultado que dan las escuelas panteistas y escépticas.

La libertad, pues, es el carácter mas notable y esencial de la especie humana, y en su virtud el hombre tiene derecho á que la sociedad no ponga mas trabas á su ejercicio, que las necesarias al prudente ejercicio de la de los demás, suministrándola al mismo tiempo á su existencia y desarrollo las condiciones necesarias. En este caso, las limitaciones que la ley pone, son condiciones de existencia social, que el hombre debe siempre respetar, y que lejos de destruir la libertad hacen posible su ejercicio: porque como dice Ciceron, *Servi enim legum sumus, ut magis liberi simus*. Estas restricciones dan nacimiento á la libertad legal, la que, aun cuando debe estar fundada en la moral, como esta va mucho mas allá que la ley escrita, que atiende mas al bien político de la sociedad, considerada colectivamente, que á la perfeccion moral de los individuos, puede resultar que no prohiba acciones que sin embargo no sean justas. Por eso en la imposibilidad que encontró el Derecho romano de estenderse á ciertos actos de que solo podia ser juez la conciencia, estableció como precepto primordial de derecho *honeste vivere*; principio abstracto, escetivo si se quiere y mas moral que jurídico, pero que es el único fundamento de todas las leyes que protegen la moral y las costumbres públicas, en todos los casos que su violacion no ceda en detrimento de la persona ó de los bienes de otro; por lo que no se le puede descartar de la categoria de precepto, como han pretendido algunos escritores, sino que consignándole como tal, sirve para esplicar de una manera mas precisa los limites racionales del derecho de libertad, y es como el complemento de la justicia.

Si la libertad ha de subsistir, es preciso que cada hombre obtenga de la ley un dominio igual de ella, siendo por la determinacion de esta esfera individual, asegurada á todos igualmente por lo que la libertad de cada uno es limitativa de la libertad de todos; así que el derecho de *Igualdad*, en virtud del que todo sér racional debe ser respetado

en lo que le pertenezca , mas bien que derecho primitivo diferente, es una consecuencia del de libertad, y tan inseparable de este, que no puede concebirse al hombre en libertad sin la igualdad , ni es posible aquella sin esta cualidad.

Si observamos con detencion la naturaleza del hombre, veremos que la igualdad es un resultado inmediato de la unidad del género humano; no hay sino una naturaleza humana; por consiguiente, la misma existe en todos los hombres; y por mas que las diferentes razas, variedad de una misma familia, impriman tan notable diferencia en el rostro, en las costumbres y aun en la perfeccion de las facultades, no existe mas que un solo género de hombres; la diferencia no es fundamental. Todos poseen, en cuanto á la organizacion fisica, todos los órganos, todos los sistemas anatómicos en sus relaciones esenciales; todos estan dotados de las facultades fundamentales de la inteligencia; todos poseen la razon; todos la facultad de desenvolverse, perfeccionarse y conseguir la realizacion mas ó menos perfecta de los fines racionales de la humanidad. No es cierto, que ya en la misma naturaleza humana, ya por las circunstancias exteriores en que el hombre se halle colocado, se encuentren causas de desigualdad esencial, como han supuesto varios escritores.

Pero es necesario notar, que esta igualdad solo existe en las disposiciones fundamentales; que la igualdad absoluta que estableció la escuela de Derecho natural, y pretenden algunos autores modernos, es un error y un imposible; al lado de la base de igualdad que hemos sentado, coexisten naturalmente desigualdades, que por una parte nacen del mayor desarrollo que las facultades reciben en los diferentes individuos, y por otra de la diversa aplicacion que se las da en la vida social; desigualdades necesarias, porque lo contrario haria morir al género humano de idiotismo y de fastidio, é inevitables en atencion á que el desarrollo de cada uno depende de su propia actividad; y la aplicacion tiene que variar, porque los fines de la vida humana son tan vastos, que un solo hombre no puede abrazar mas que uno, segun sea su vocacion especial, para llegar en este ramo á adquirir alguna perfeccion; y como todos los fines que el hombre puede adoptar de conformidad con la moralidad y el derecho, son igualmente necesarios en la vida social, se sigue como consecuencia forzosa, la igualdad de dig-

nidad de todos los ramos de la actividad humana, y con ella la igualdad ante la ley.

Todos los hombres, en consecuencia, tienen derecho á que se les impongan las mismas obligaciones, se les otorguen los mismos derechos y se les concedan las mismas distinciones por iguales servicios. Todos pueden pretender se les suministren las condiciones necesarias para poder desarrollarse en sus facultades esenciales de hombre, y los medios correspondientes segun los diversos fines á que se aplique su actividad; esto último demuestra la gran verdad, aun cuando á primera vista parezca una paradoja, del pensamiento del célebre Cousin: «Que la realización de la verdadera igualdad, es tratar desigualmente á seres desiguales (1).»

Consecuencia de la unidad del género humano é inseparable también del derecho de libertad, es la *Sociabilidad* ó principio de asociación, que espresa la aptitud del hombre para unirse con sus semejantes á todos los fines racionales de la vida. La sociedad es un hecho necesario, indestructible; si no existe sin individuos, en razon á que estos vienen á ser las moléculas del cuerpo social, tampoco los individuos de la especie humana pueden naturalmente hallarse fuera de asociación, porque el sentimiento de sociabilidad está grabado en el corazón del hombre, como uno de los instintos mas bellos, fecundos é imperiosos. «Bajo todos aspectos, dice Lerminier (2), el hombre es un animal sociable; él no vive sino con la familiaridad, la compañía y la comunicación. Del sentimiento de la libertad recíproca y de la igualdad mútua, pasa á la necesidad de la simpatía y de la asociación, y una expansión generosa y una atracción irresistible, le suministra la prueba de una solidaridad humana que constituya la familia, luego la patria y despues el mundo, siguiendo en todas partes el plan y fin de una asociación, de una unidad moral, en el seno de la cual puede encontrarse feliz sin dejar de ser libre.» La sociabilidad, pues, es un carácter distintivo de la especie humana, y en su virtud los hombres se asocian para ejecutar con el concurso de su inteligencia y actividad, los traba-

(1) En su Prefacio de los Fragmentos filosóficos.

(2) *Philosophie du droit*, Chap. III, lib. II.

jos que hubieran sido superiores á las fuerzas aisladas, y sin cuyo medio no podrian realizar los fines racionales de la vida.

La ley, por lo tanto, debe asegurar el ejercicio y desenvolvimiento de esta facultad del hombre en todas sus aplicaciones, teniendo derecho á que se respete su libertad, manifestada en la voluntad de asociarse, siempre que no se aparte de los límites de lo justo y de lo bueno. No reconocer el derecho esta facultad esencial del hombre, seria asemejarle con el irracional, al cual ha negado la naturaleza la facultad de asociacion; seria privarle de una de las condiciones principales de progreso, á través del cual debe marchar la humanidad de un modo constante y perpétuo, obedeciendo á la gran ley de perfectibilidad á la cual está sujeta.

Pero inútil seria reconocer y proclamar el derecho de libertad, si al mismo tiempo no se le garantizase concediendo al hombre el de *Seguridad personal*, primer elemento de orden público y de la felicidad privada, y complemento á la vez de los otros derechos; al mismo tiempo que es la principal garantía de todos y cada uno de los asociados, les impone la obligacion de respetar el bienestar de los demás, de abstenerse de cuanto les pueda perjudicar, y á la sociedad en comun de impedir las agresiones que pudieran intentarse en contrario. En el precepto romano *alterum non lædere* está consignado este derecho natural que sus comentaristas esplican diciendo: «*Hoc secundum præceptum directo refertur ad alterius personam: ne scilicet alicuius vitam, incolumitatem, libertatem, existimationem lædamus aut violemus.*» Y en efecto: el hombre puede ser atacado injustamente como sér físico, moral é intelectual, teniendo bajo estos tres aspectos derecho á la seguridad, y las legislaciones de todos los países civilizados sancionan con penalidad, en reconocimiento de este derecho, las violaciones que se cometan contra la vida, contra el aparato de órganos que constituye la persona, contra la libertad y contra el honor, á cuya conservacion el hombre tiene un derecho indudable.

Tan sagrado es el derecho de seguridad personal á los ojos de los legisladores de todos los países, que en caso de necesidad abandonan la defensa á las inspiraciones y al instinto de conservacion que tienen los individuos; consagrando como derecho natural el de defensa, ó el de rechazar con la fuerza los ataques á nuestra libertad, cuando no

tengamos otro medio de hacerlo, ni nos pueda prestar ayuda el Estado, que es la institucion que tiene este preferente objeto; porque colocados entonces momentáneamente y sin culpa nuestra en un estado extra-social, donde destituidos de la proteccion de las leyes, no hay mas amparo contra la violencia del agresor que la fuerza individual. «El acero homicida no dá lugar, dice Ciceron, á que las leyes hablen; y el que en este trance esperase de ellas su defensa, antes de recibir la que en justicia se le debe, seria víctima del asesino que las desprecia (1).» Puede suponerse tambien por una ficcion legal bastante fundada, que la sociedad en este caso no delega tácitamente su jurisdiccion sobre el criminal y su autoridad para castigar el delito. Pero para que el derecho de defensa tenga lugar, se necesitan algunas condiciones sin las cuales no será derecho. Es preciso que el ataque que se nos dirija sea injusto, que el daño sea continuo, y que haya proporcion entre la lesion y la defensa.

Otro importante derecho y natural en el hombre es el de *Propiedad*, que espresa la union real de las cosas con la personalidad humana. El hombre tiene por escelencia el derecho de aspirar á todas las condiciones necesarias á su desarrollo; para lograrlo tiene que asimilarse, hacerse propios los objetos materiales necesarios para su conservacion, y de ahí hasta el origen etimológico de la palabra propiedad, que es para cada hombre una condicion de su vida y de su desenvolvimiento; derecho sagrado é imprescriptible que no se le puede negar, y que no obstante, ha sido uno de los que mas se han desnaturalizado, ya al tratar de fijar su fundamento, ya al de armonizar las relaciones del individuo con la asociacion.

Es evidente que las teorías que fundan el derecho de propiedad en la ocupacion, en el trabajo, en la convencion, en la ley civil, le desconocen el carácter de derecho primitivo, natural, imprescriptible, considerándole como derivado, hipotético ó adquirido, que no existe sino en la suposicion de ciertos actos del hombre ó de la sociedad, que no resulta inmediatamente de la naturaleza humana, y que puede ser con facilidad negado, aniquilado, destruido.

(1) *Silent enim leges inter arma, nec se expectari jubent, cum ei, qui expectare velit, ante injusta pœna luenda sit, quam justa repetenda.* (Pro Milone, cap. IV.)

Los autores que le fundan en la ocupacion no tienen presente que además de confundir su origen histórico con el jurídico, establecen como base un hecho material que ni es legítimo en sí, y que en último resultado vendria á dar por fundamento del derecho la fuerza y el acaso. Los que suponen trae origen de la ley ó del pacto social, no reflexionan que si ese pacto ó esa ley han creado la propiedad, es entonces un derecho muy eventual, pues así como celebraron ese convenio ó se dictó esa ley, pueden el dia que quieran los asociados, formar otro nuevo, ó el legislador establecer otra ley distinta, trastornando de este modo ese derecho fundamental; son además el pacto y la ley hechos contingentes que pueden haber existido ó no, de suerte que si los hombres no hubieran celebrado ese pacto, ó el legislador formado la ley, no habria ninguna propiedad legítima. Si decimos con los economistas, que el derecho de propiedad procede de la acumulacion del trabajo, atendemos únicamente al último efecto, no tendríamos propiedad sobre lo escedente al trabajo; una vez deducido este, lo escedente no seria nuestro, no nos perteneceria; por otra parte, vemos que el trabajo es un hecho que presupone el derecho; lo lógico es preguntar á los autores de este sistema ¿por qué dá derecho de propiedad el trabajo?

Para señalar título legítimo y base sólida á este derecho natural del hombre y fundamento de orden público y bienestar social, es necesario elevarse hasta sus facultades mismas; deducirle de su naturaleza racional y libre; verle doquiera el hombre haya impuesto con su actividad el sello de su personalidad; considerarle como una prolongacion de su individualidad.

Por derecho natural, por derecho propio de su naturaleza íntima, le pertenece al hombre el resultado del ejercicio de sus facultades, lo mismo el mal que el bien; todo lo que ha creado, todo lo que ha producido. Sér racional ó capaz de conciencia, se reconoce con existencia y facultades propias: se reconoce tambien como causa de sus acciones, al mismo tiempo que observa la posesion de iguales atributos en los demás seres de su especie: admitidas estas verdades, como es de necesidad, la distincion está hecha, y lo *tuyo* y lo *mio* no pueden ya rechazarse, al menos en cuanto se refieren á las facultades de la personalidad y sin salir de su esfera. Pero supuesta la distincion entre el *yo* y el *no yo*; ó lo que es lo mismo, entre los atributos y facultades que pertenecen á cada

individuo, nace otra verdad y es esta: todo lo que produzco con el ejercicio de mis facultades, me pertenece por la relacion necesaria entre el efecto y la causa; y no puede pertenecer á otro sin que se trastorne la primera relacion. Hé aquí cómo de la propiedad personal se pasa á la propiedad esterna. La relacion que une las cosas á nuestras facultades es natural y legitima, porque es la relacion que enlaza el efecto con la causa, la naturaleza exterior con la personalidad humana.

No solo la razon convence de la legitimidad de este derecho, si que lo atestigua tambien el consentimiento universal y la historia de todos los siglos y de todos los pueblos. La Economía política lo demuestra asimismo, bajo el aspecto de la utilidad, señalando como ventajas suyas, ser uno de los elementos de la libertad civil y de la existencia de las familias, ser el móvil principal del trabajo y de la actividad de los hombres que permanecerian en la ociosidad, si no fuesen obligados á buscarse las condiciones de su existencia física, por medio del empleo de sus facultades. En la completa igualdad de fortunas habria oficios que no aceptaria ningun hombre y se causaria un trastorno general. Todos querrian mandar, ninguno obedecer, y la anarquía industrial seria el preludio de la política y social. Las distribuciones que en los sistemas comunistas se pretenden, serian origen de infinitas rencillas é injusticias, y el antagonismo libre de la industria, que es el estímulo, seria suplantado por el forzado de las teorías, que es la tiranía y el despotismo; inconvenientes que evita el sistema de propiedad privada. De este modo rechaza la Economía política las doctrinas comunistas, á las que se opone tambien el espíritu práctico y positivo de los pueblos.

El derecho de propiedad, en vista de lo espuesto, es un derecho inherente á la naturaleza humana, no solo conveniente, sino indispensable al desarrollo y progreso del individuo, de la familia, del estado de la humanidad, de la civilizacion, que unido al de libertad y seguridad, constituyen los derechos primitivos, naturales, esenciales, fundamentales é imprescriptibles del hombre, como la obra mas notable de Dios, que consignan la inviolabilidad, el respeto y consideracion que merece la personalidad humana. La legislacion romana, legislacion eminentemente espiritualista, llamada con acierto la razon escrita, no desconoció esta verdad, así que les estableció en sus Códigos bajo los célebres preceptos de *vivir honestamente, no dañar á otro, y dar á cada uno lo*

que es suyo; comprendidos en el título de *Justitia et jure*; título, que es un tratado completo de filosofía del derecho, superior á los sistemas parciales que desde el siglo xvii se han presentado para explicar los fundamentos de la ciencia; y las legislaciones modernas no han podido menos de reconocerles, porque solo con su respeto puede subsistir la sociedad. Si alguna vez han estado oscurecidos, si la historia nos presenta á las sociedades orientales careciendo los individuos de personalidad y sumidos fatalmente en sus diversas castas, como otras tantas manifestaciones del gran todo teológico, cosmogónico y social; si por algunos filósofos se llegó á decir, hay séres naturalmente libres y otros naturalmente esclavos, siendo con respecto á estos últimos la esclavitud tan útil como necesaria; si el feudalismo, sombra de institucion social, hizo que el señor feudal estendiera su personalidad sobre multitud de vidas y haciendas de sus vasallos, fué efecto de circunstancias accidentales, nacidas de la ignorancia ó de la fuerza que nada dicen contra los verdaderos principios, y que luego desaparecieron, brillando en todo su esplendor los derechos inherentes á la personalidad humana, como sagrados é imprescriptibles que son, y contra los cuales no pueden prevalecer el acuerdo contrario, ni los errores de las naciones.

Espuestos de la manera breve y concisa que exigen los límites de un trabajo de este género, los derechos que consideramos imprescriptibles en el hombre, pasamos á hacerlo en los mismos términos de los de las naciones, satisfaciendo así á la segunda parte del tema propuesto.

Las naciones, Excmo. é Illmo Sr., gozan por el solo hecho de ser Estados, y como consecuencia de esta cualidad, derechos naturales, primitivos, fundamentales, indispensables, que como deducidos inmediatamente de su personalidad, son del mismo modo que en los individuos, condicion precisa para su existencia; tienen igualmente el carácter sagrado é imprescriptible, y de los que no se les puede privar sin destruirles.

El primer derecho que se debe respetar en toda nacionalidad es el de *Independencia*. En cualidad de persona moral y libre cada Estado, no tiene otro fin que á sí mismo, y no debe servir nunca de medio á los fines de otros; tiene por consiguiente un derecho de independencia de toda voluntad extranjera; derecho, que colocando á las naciones

en situacion de no estar sujetas á poder alguno sobre la tierra, se hallan en libertad absoluta, tanto respecto al exterior para dirigirse internacionalmente del modo que crean oportuno, como con respecto al interior, para adoptar las medidas que consideren necesarias para su buen régimen y gobierno, sin que ninguna otra pueda mezclarse ni hacerla cargo bajo pretesto alguno, por las determinaciones que sobre esos asuntos tomen. El derecho de independencia es el mas fundamental, el mas esencial, el que da vida á las naciones, que deben procurar conservar en toda su integridad, porque destruido, así como el individuo con la negacion de la libertad, se abate su dignidad y queda reducido á la condicion de esclavo, así las naciones pierden la suya y dejan de subsistir. Este derecho, á pesar de toda su estension, no se opone al natural ni al facticio que haya establecido, obrando con entera libertad una nacion, no por eso puede perjudicar ni faltar al respeto que se debe á las demás; reunidas en sociedad y no aisladas en la inmensidad de los mundos, ven limitada su propia actividad por la de los demás; conjunto colectivo respecto al individuo, son ente individual respecto á sus iguales: por otro lado, que la libertad no es el ejercicio absoluto de la voluntad, sino su direccion al bien; y lo mismo la de las naciones, que como indicamos tratando del individuo, se opone al mal como extraño y contrario á su naturaleza.

Si las naciones son independientes, son iguales, el derecho de *Igualdad* es tambien condicion necesaria para su vida. Así como los hombres son iguales por naturaleza, las personas morales ó Estados tienen el mismo carácter; el mayor ó menor poder, la mayor ó menor poblacion no produce diferencia alguna esencial, como la mayor ó menor robustez no implica distincion en la especie racional. Una pequeña república, no es menos Estado soberano é independiente que el mas poderoso reino; en ambos existen los derechos fundamentales precisos para constituirse nacion; y si con respecto al individuo hemos visto que todas las teorías que desde Aristóteles hasta Cárlos Conte han tratado de negar la igualdad, bien se refieran á la naturaleza humana, á la organizacion social ó á la influencia geológica, no tienen fundamento científico en que apoyarse, del mismo modo las desigualdades políticas y ceremoniales entre las naciones, no son fundamentales ni pueden ser tomadas en cuenta por el derecho.

Resultado, asimismo, del derecho de independencia, es el de *Asociación*. Todo Estado, como ser moral, puede entrar en relaciones mas ó menos durables con otras personas individuales ó morales; puede celebrar contratos y puede tambien asociarse con otros Estados para proseguir un fin mas general y comun. La asociacion se verifica celebrando pactos ó tratados, ya politicos, ya civiles, que sin oponerse á la justicia tengan por objeto la utilidad de los contratantes; tratados que han dado forma exterior á los principios generales, han precisado el derecho natural y han contribuido al desarrollo del internacional positivo.

Tampoco se puede negar á las naciones el derecho de *Propia conservacion y perfeccion*, y en su virtud la facultad para establecer leyes y dictar las medidas necesarias para la existencia de la asociacion politica que forma el Estado; pues si esta desaparece, aun cuando existan los individuos que la componian, la nacion, ese ser moral, deja de subsistir. Pero como no es fácil conservarse sin perfeccionarse, debemos suponer tambien en los Estados el derecho de poder aspirar á la perfeccion posible, para mejor obtener los fines sociales; pudiendo precaver y alejar todo lo que á esto se oponga, así como adoptar lo que lo favorezca; para lo cual no les basta procurar promover sus intereses materiales, sino que necesitan al mismo tiempo proteger el progreso de los morales, si este nombre podemos dar á las virtudes patrióticas y demás cualidades cívicas que forman los principales vínculos morales de las naciones, y que dando por resultado la unidad de creencias, de pensamientos y de fines, constituyen el elemento de vida y de fuerza que las conserva, vivifica y hace progresar.

Para hacer respetar el derecho de propia conservacion y perfeccion, así como para garantía de los demás, hay que considerar radicando en la personalidad de los Estados el de *Seguridad y defensa*. La defensa es acaso una de las leyes mas generales de la naturaleza; hasta en los seres inorgánicos se encuentran medios de resistencia contra las agresiones recibidas; y si esto sucede en los seres inanimados, con mayor razon hay que reconocer en el ser inteligente y racional el derecho de rechazar los ataques, y reconocido en el individuo, motivos mayores hay para reconocerlo en las colecciones de millones de individuos; en estas el derecho de defensa se desarrolla

en toda su estension; y es, porque así como en el individuo hemos reconocido el derecho de seguridad personal, colocando en el Estado su aplicacion, y solo en caso de necesidad le hemos abandonado á su misma individualidad, entre las naciones, existiendo una igualdad perfecta, es imposible ese poder central; cada una de ellas tiene que aplicar los principios del derecho por su propia autoridad; cada una tiene que reparar las injusticias que se la infieran, haciéndose justicia á sí misma; ellas solas, en virtud de su independencia, pueden hacer uso de todos los medios de defensa, llegar hasta la guerra: terrible recurso de que tienen que valerse las naciones para terminar sus diferencias y decidir sus cuestiones; sangriento procedimiento que necesitan usar los Estados en sus grandes litigios; medio necesario en algunas ocasiones; derecho y deber de los pueblos en determinadas circunstancias. ¿Pero es posible tenga lugar la guerra cuando la sociedad ha hecho tan grandes progresos, en medio de una adelantada civilizacion; cuando se están pregonando por todas partes filantrópicas ideas; cuando se han estrechado las relaciones, se han hecho comunes los intereses de toda Europa, se han anatematizado los siglos de barbarie y destruccion, y se pretende hacer de todo el mundo una sola nacionalidad, de todos los hombres una gran familia de hermanos? Sin que sea cierto que la guerra sea el estado natural del hombre, como sostiene Hobbes (1), ni como De Maistre cree, que la sangre debe correr incesantemente sobre el globo, ya en un punto ya en otro, no siendo la paz para cada nacion sino una tregua (2), ni pensamiento acertado proclamarla, como Bacon, medio de civilizacion (3); si es cierto que la guerra está en la naturaleza de las cosas, así como existe en el mundo fisico, que no vive sino de oposicion, asimismo se halla en la historia que no se desarrolla sino por la lucha; guerra encontramos en los pueblos primitivos, guerra vemos en la culta Grecia, guerra es la vida de la civilizadora Roma, guerra existe en los tiempos medios, guerra ha continuado en los modernos, guerra hemos presenciado hoy, y la guerra seguirá; porque la guerra está en la naturaleza humana: no

(1) *Leviathan*.

(2) *Considérations sur la France*. Chap III.

(3) *De Bello sacro*.

son sino bellos ensueños de hombres de bien, como dijo Fleury, los proyectos de una paz perpétua (1). No se crea que las ciencias económico-políticas, morales y sociales, llenando de grandes resplandores la inteligencia de los pueblos, harán desaparecer ese terrible medio de destrucción; por mucha influencia que estas tengan, jamás llegarán á tener la influencia social del Cristianismo; y sin embargo de las doctrinas de paz, fraternidad y mútuo amor que predica esta divina Religion, la paz se ha visto turbada despues de propagados sus preceptos por la mayor parte de los pueblos europeos. Y si el Cristianismo que contaba con tantos y decisivos medios, no ha podido lograr completamente ese humanitario y civilizador objeto, mucho menos lo podrán conseguir las doctrinas filosóficas, que no tienen mas base que la razon; por mas laudables que sean los esfuerzos de esos escritores, no nos autorizan para entregarnos á la ilusion de que los hombres vivan en paz y se resuciten los hermosos tiempos de oro; por lo que no se puede menos de otorgar á las naciones el derecho de oponerse á la injusticia, de rechazar la fuerza y de impedir la agresion.

Gozan los Estados de otro importante derecho, el de *Propiedad*; derecho natural, fundado como en el individuo en su personalidad, tan sagrado é imprescriptible como en aquel, y cuya negacion, así como con respecto á los particulares produciria la confusion en la sociedad interna, con respecto á las naciones el desórden, la guerra universal; el comunismo y socialismo, tratándose de las naciones, seria aun mas absurdo que con relacion á los individuos; si es legitimo, necesario y

(1) En el siglo XVIII se declamó mucho contra la guerra, y desde esa época varios escritores guiados de sentimientos filantrópicos y humanitarios, empezaron á publicar trabajos, dirigidos á manifestar las condiciones bajo las que podria realizarse una paz constante y perpétua entre las naciones civilizadas. El Abad de San Pedro publicó en 1753 su proyecto de paz perpétua (*Proyect de paix perpétuelle*); Kant creyó, que como consecuencia de sus doctrinas debia establecer una teoría sobre la paz, y en 1795 publicó su célebre obra sobre la paz perpétua (*Zum ewigen Frieden*); Krausse se ocupó de esta cuestion en 1814, en sus hojas alemanas (*Deutschen Blätter*), y W. Ladd dió á luz en Londres en 1840, un ensayo de un Congreso de naciones para la resolucion de las cuestiones internacionales sin acudir á la guerra. (*An essay of a Congress of nations for the adjustment of international disputes without resort to war.*)

conveniente el sistema de propiedad privada con respecto á estos, legítimo, necesario y conveniente es tambien que las naciones tengan cada una territorio donde fijarse, donde subsistir, en el cual desarrollen los derechos incluidos en su personalidad y ejerzan la soberanía, imperio y jurisdiccion. El imperio universal, pensamiento que ha existido en las cabezas de algunos grandes capitanes, llevados de miras ambiciosas, y en los socialistas de nuestros dias guiados de deseos humanitarios, es una quimera, una utópia irrealizable. Causas físicas y morales se oponen á que la humanidad forme un solo pueblo, una sola asociacion, con un solo gobierno. Si la Historia nos presenta, tanto en tiempos antiguos como modernos, grandes y colosales imperios, estos, además de no haber sido universales, mas tarde ó mas pronto han llegado á desaparecer.

De lo manifestado resulta, que el derecho de independencia, el de igualdad y asociacion, como consecuencia suya, el de propia conservacion y perfeccion, el de seguridad y defensa, y el de propiedad, son los derechos naturales, esenciales, fundamentales, primitivos é imprescriptibles que poseen las naciones, los cuales constituyen su personalidad sagrada é inviolable como la del individuo; y si ocupándonos de esta dijimos era necesario respetarla para que la sociedad existiera, tratándose de la de las naciones, es preciso prestarla iguales consideraciones si el mundo ha de subsistir: y si bien es verdad que los atentados contra ella han sido, por desgracia, bastante frecuentes; si el pueblo romano la niega completamente siguiendo sin reparo en su tendencia de conquista, para la cual parece habia nacido, con objeto de lograr la unidad del mundo por medio de la fuerza; si en Grecia el político mas probo, Aristides, decia que la justicia era buena para las relaciones internas, para dirimir las contiendas entre los particulares, pero no para las relaciones esternas en las que debia predominar la utilidad; si los pueblos bárbaros, llevando por doquiera el terror y la desolacion, invaden y se apoderan del colosal imperio que la nacion romana habia formado; si en los siglos feudales se presentan millares de soberanías independientes atacándose por livianos motivos, produciendo ese período de lucha continua y anarquía completa; si en tiempos posteriores y mas ilustrados encontramos un Maquiavelo que reproduce en sus escritos los principios de la diplomacia griega; si en esa misma época que

se centraliza el poder, que se crean nacionalidades con conocimiento de sus derechos y con fuerza bastante para hacerse respetar, aun se desatienden los principios morales y los derechos fundamentales de los Estados, ocasionando que la Europa presencie las grandes guerras generales que á fines del siglo xv todo el xvi y parte del xvii tuvieron lugar, cuyo teatro fué la Italia, dirigidas á saciar la ambicion y decidir el predominio de las potencias entonces mas elevadas; tambien es cierto que despues que la opinion general de las naciones civilizadas ha llegado á ejercer su debida influencia, que el desarrollo del comercio é industria ha enlazado con fuertes vínculos los intereses de los pueblos, y que sobre todo se ha formado esa coalision política, para sostener el equilibrio Europeo, por cuya conservacion velan los Estados mas poderosos, circunstancias que constituyen otras tantas sanciones de las leyes internacionales, la Europa ha disfrutado largos períodos de paz, ha visto respetar los derechos esenciales é imprescriptibles de las naciones; y si todavía alguna vez se han presentado Alejandro que en tiempos modernos no han reconocido mas derecho que la fuerza, ni mas ley que el cañon, es, por la dificultad grande que presenta someter á derecho á Estados igualmente prepotentes y dominados acaso por idéntica ambicion; es, porque la aplicacion del derecho á las naciones ha debido ser la última conquista de la razon; es, porque aun no se ha comprendido perfectamente el principio, de que el *derecho de gentes* no es otra cosa que el *derecho de la humanidad*.—HE DICHO.

Madrid 18 de Octubre de 1859.

Didio Gonzalez Ibarra.

UVA. BHSC. LEG 19 n°1522

UVA. BHSC. LEG 19 n°1522

UVA. BHSC. LEG 19 n°1522